



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control:	Nulidad Electoral.
Parte demandante:	Procuraduría 216 Judicial I Administrativa de Ibagué.
Parte demandada:	Personero Municipal de El Guamo – Tolima y Otro.
Radicado N°	005-2020-00165-00

El Despacho se pronuncia en relación con una acumulación de procesos electorales, teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de este circuito mediante oficio N° 0310 de 25 de agosto de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 282 inciso 3° de la Ley 1437 de 2011.

Con el ejercicio del presente medio de control la Procuraduría 216 Judicial I Administrativa de Ibagué pretende la nulidad del acta N° 025 de 16 de marzo de 2020, por medio de la cual el Concejo Municipal de El Guamo eligió al personero del municipio.

Por auto del 18 de septiembre de 2020 el Despacho solicitó al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Ibagué una certificación respecto del estado actual del proceso con radicado N° 008-2020-00157-00 que cursa en ese juzgado, así como copia de la demanda, en el evento que hubiere sido admitida.

Por oficio del 21 de septiembre de 2020, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Ibagué informó que ese proceso está corriendo términos para contestar la demanda y adjuntó en medio digital copia completa de la demanda, de la cual se observa que el señor José Bernardo Molina Olaya la promovió contra el Personero Municipal de El Guamo y Otros, en el proceso adelantado en el medio de control de Nulidad Electoral.

A dicho proceso se le asignó el Radicado N° 73001-33-33-008-2020-00157-00 cuya demanda busca la nulidad del acto mediante el cual se declaró la elección del personero de dicho municipio, que corresponde al acta N° 025 del 16 de marzo de 2020.

Los dos medios de control presentan similitudes en sus fundamentos, por cuanto ambos cuestionan que el proceso surtido por el Concejo Municipal de El Guamo -

Tolima se debe ajustar a las exigencias y formalidades establecidas en la Constitución y la ley, siendo esta una irregularidad de tipo objetivo.

Según lo establecido en los artículos 281 y 282 de la Ley 1437 de 2011 sobre la procedencia de acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas, y acumulación de procesos en este medio de control, los procesos a que se hizo referencia pueden acumularse porque:

- a. La pretensión de la demanda se dirige contra el mismo acto de designación o nombramiento, esto es, el acto de elección del señor Alberto Beltrán Galindo como Personero del Municipio de El Guamo –Tolima para el periodo 2020 -2024, adoptado en sesión plenaria de 16 de marzo de 2020 por el Concejo Municipal de El Guamo mediante acta 025.
- b. Aún si las pretensiones y su fundamento estuvieran orientadas en causales subjetivas y objetivas, estas se pueden acumular cuando se impugna la legalidad de actos de nombramiento y de elección de cuerpos colegiados.
- c. Los procesos en los que se demanda la legalidad del acto de elección proferido por un cuerpo colegiado, se han tramitado bajo el procedimiento establecido para el medio de control de nulidad electoral, luego, pueden ser resueltos mediante el mismo procedimiento.

De otra parte, el artículo 282 de la Ley 1437 de 2011 indica el procedimiento aplicable para establecer cuál de los procesos es el principal, cuyo factor determinante es cuando venció primero la oportunidad de contestar la demanda:

Actuaciones Radicado 005-2020-00165	Fecha	Actuaciones Radicado 008-2020-000157	Fecha
Auto admite demanda	12 de agosto de 2020	Auto inadmite demanda	18 de agosto de 2020
Notificación a la parte demandante del auto que admite la demanda	13 de agosto de 2020	Auto admite demanda	7 de septiembre de 2020
Notificación personal del auto admisorio a los demandados	24 de agosto de 2020	Notificación a la parte demandante del auto que admite la demanda	8 de septiembre de 2020
Vencimiento del término para contestar la demanda.	16 de septiembre de 2020	Notificación personal del auto admisorio a los demandados	9 de septiembre de 2020
		Vencimiento del término para contestar la demanda.	A la fecha está corriendo el término de 15 días para contestar la demanda. (Vence 30 de septiembre 2020).

De esta manera, el Despacho considera que en esta acumulación el proceso con radicado N° 73001-33-33-005-2020-00165-00 debe tenerse como proceso

principal, por haber sido el primero en llegar a la etapa procesal de vencimiento del término para contestar la demanda que trata el tercer inciso del artículo 282 de la Ley 1437 de 2011.

Según lo establecido en el artículo 282 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por la Secretaría del juzgado se fije el aviso en el cual informe a las partes del proceso que al día siguiente de su desfijación, se realizará diligencia de sorteo del (la) juez que tendrá a su cargo la dirección de los procesos acumulados con radicado 005-2020-00165-00 y 008-2020-00157-00.

El juzgado, por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los siguientes procesos: (i) Proceso electoral con radicado N° 73001-33-33-005-2020-00165-00 adelantado por la Procuraduría 216 Judicial I Administrativa de Ibagué y (ii) Proceso electoral con radicado N° 73001-33-33-008-2020-00157-00 adelantado por José Bernardo Molina Olaya de conformidad con lo expuesto.

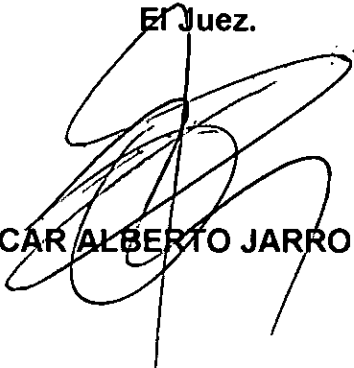
SEGUNDO: TENER como expediente principal el radicado con el N° 73001-33-33-005-2020-00165-00 en el cual se seguirán las demás y de forma conjunta actuaciones del proceso electoral.

TERCERO: ORDENAR que por la Secretaría de este juzgado, se fije aviso en el presente medio de control en los términos del artículo 282 de la Ley 1437 de 2011, convocando a la diligencia de sorteo de juez(a) del expediente 008-2020-00157-00 acumulado con el radicado 005 – 2020 – 00165 – 00, la cual se realizará al día siguiente de su desfijación, esto es, a las 9:00 A.M del día 02 de octubre de 2020, para lo cual se enviara a las partes y al Agente del Ministerio Público el Link de la reunión, para que la presencien de manera virtual.

CUARTO: CITAR al Dr. Yeison René Sánchez Bonilla, en su calidad de Procurador 105 Judicial I Administrativo para que asista a dicha diligencia como veedor del proceso de sorteo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ.

Medio de control: Nulidad Electoral.
Parte demandante: Procuraduría 216 Judicial I Administrativa de Ibagué.
Parte demandada: Personero Municipal de El Guamo – Tolima.
Radicado N° 005-2020-00165-00

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado N° <u>32</u> de hoy <u>25 de septiembre de 2020</u>, siendo las 8:00 A.M. Inhábiles: <u>---</u> Festivos <u>---</u>  CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaria.	JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO - CERTIFICACIÓN Hoy <u>25 de septiembre de 2020</u> se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05- administrativo-de-ibague/313  CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaria.
---	--